



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

02 de junio de 2021
DM-MAG-525-2021

Señor
Arturo Solórzano Arroyo
Director Ejecutivo
INTA

Estimado señor:

En respuesta al oficio DE-INTA-305-2021, del 21 de mayo del 2021, donde comunica a este despacho ministerial que mediante Acuerdo N° 4, de la Sesión N° 490, (Ordinaria), Artículo 5, celebrada el 10 de mayo por la Junta Directiva del Instituto Nacional Transferencia Agropecuaria (INTA) solicitan apoyo legal por parte de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dado que la Licenciada Mary Ching Sojo ya no esta en dicho Departamento por asumir la jefatura de la Asesoría Jurídica del MAG, y debido a la Licenciada Mirna Novoa, se encuentra incapacitada por razones de enfermedad, se indica lo siguiente:

Mediante el MAG-AJ-0236-2021, San José, 31 de mayo del 2021, la jefatura de la asesoría jurídica manifiesta la anuencia en que se brinde apoyo a la Asesoría Jurídica del INTA, en el tanto se nombre otra persona en la plaza vacante, lo cual debe diligenciarse por Recursos Humanos del MAG a la mayor brevedad posible, se reincorpore la Licenciada Mirna Noboa, la que suceda primero o ambas. Y se justifican las razones de conformidad con el acto administrativo el cual debe ser justificado para tal efecto se indica en la Ley General de Administración Pública, en su Artículo 128: "...Será válido el acto administrativo que se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, (...)", así mismo continúa diciendo el artículo 132 ibidem.- 1. "... El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, (...) 2. Deberá ser, además, proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados. 3. Cuando el motivo no esté regulado el contenido deberá estarlo, aunque sea en forma imprecisa. 4. Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo..."

Dado lo anterior se tiene que si bien el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), es un órgano de desconcentración máxima, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, según el Reglamento a la Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), N° 31857 que a vez decreta Reglamento la Ley N° 8149, indica que el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia, tiene dependencia económica, funcional y presupuestaria, según el artículo 2 que indica en lo conducente: "...Del Funcionamiento del Instituto Artículo 2º—El INTA es un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería -MAG- que cuenta con personería jurídica instrumental para cumplir su objetivo y administrar su patrimonio; así como con los recursos que le faculta la Ley, ya sea vía presupuesto o transferencias provenientes del MAG o de otras instituciones del Sector Agropecuario y los de su propia gestión..."



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

A manera excepcional como lo es el presente caso, dado que el servicio público no se puede ver obstaculizado y atendiendo a la Ley Fodea, la Ley Nº 7064, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que proporciona la facultad para que el Ministro de Agricultura y Ganadería, funja como Ministro Rector del Sector, dirija y dicte las políticas que guiarán las diversas entidades y órganos que forman parte de dicho Sector, fijando los objetivos y metas de la acción coordinada con los demás organismos públicos, proponiendo los medios y métodos para conseguir esos objetivos, se podría colaborar de forma temporal con la Asesoría Jurídica del INTA, dado que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, en aras de la necesidad social que satisfacen, igualmente atendiendo a la Ley General de Administración Pública: Artículo 65.- 1. "...Todo órgano será competente para realizar las tareas regladas o materiales internas necesarias para la eficiente expedición de sus asuntos..." Así mismo el Artículo 66. Indica: "...1. Las potestades de imperio y su ejercicio, y los deberes públicos y su cumplimiento, serán irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles..." En concordancia con el artículo 111, del mismo cuerpo normativo que indica: "...1. Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. 2. A este efecto considérense equivalentes los términos "funcionario público", "servidor público", "empleado público", "encargado de servicio público" y demás similares, y el régimen de sus relaciones será el mismo para todos, salvo que la naturaleza de la situación indique lo contrario..."

Siendo que el fin público que persigue el INTA, no podría alcanzarse como lo son; según Reglamento a la Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), Nº 31857, en su artículo 33.— "... Asesoría Legal. Tendrá a su cargo las siguientes funciones: a. Brindar asesoría a la Dirección Ejecutiva en el área jurídica sobre las competencias y actos que realice el INTA en relación con los procedimientos a seguir de conformidad con la Ley General de la Administración Pública y la demás normativa aplicable. b. Asesorar a la Junta Directiva del INTA cuando así lo requiera. c. Elaborar proyectos de ley, reglamentos u otros instrumentos legales. d. Elaborar y participar en la redacción de documentos de carácter legal que se le encomiende. e. Acompañar los procesos externos donde medien acciones de carácter legal. f. Brindar capacitación y asesoría legal a los funcionarios del INTA, cuando no exista conflicto con la propia Institución en asuntos relativos al cumplimiento de sus funciones. g. Cualquier otra que le asigne la Dirección Ejecutiva..."

Dado lo anterior como un caso excepcional y en forma temporal dado que el fin público del INTA, no podría realizarse, como lo es continuar brindando un servicio público al sector agropecuario, sin una adecuada asesoría jurídica, siendo que el suscrito Ministro de Agricultura y Ganadería, funge como Ministro Rector del Sector, y dirige y dicta las políticas que guiarán las diversas entidades y órganos que forman parte del mismo, da visto bueno a la Asesoría Jurídica del MAG, para que colabore con la Asesoría Jurídica del INTA, en forma temporal, por las razones ya expuestas y de conformidad con la solicitud del oficio DE-INTA-305-2021, del 21 de mayo del 2021, suscrito por Jorge Arturo Solorzano Arroyo, Director de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Innovación y Transparencia en Tecnología Agropecuaria, (INTA), quien comunicó al despacho



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

ministerial el Acuerdo N° 4, de la Sesión N° 490, (Ordinaria), Artículo 5, celebrada el 10 de mayo por la Junta Directiva del INTA; lo anterior dado que la Asesoría Jurídica del INTA, en este momento no cuenta con personal, por las razones ya expuestas, al contar solo con dos plazas para tal efecto, por lo que a falta de recurso humano y aludiendo a los principios fundamentales del servicio público, como lo son la continuidad y la eficiencia según las necesidades que se satisfacen el sector agropecuario, se solicita al Departamento de Recursos Humanos del MAG, siendo que el personal del INTA es pagado por presupuesto ordinario del MAG, se gestionen las diligencias necesarias para que a la mayor brevedad posible, se dote de personal idóneo a la Asesoría Legal del INTA, en la plaza que queda vacante, lo cual debe diligenciarse, a la mayor brevedad posible, y se reincorpore la Licenciada Mirna Novoa a su vida laboral.

Atentamente,

Luis Renato Alvarado Rivera
MINISTRO

MC/mjm